



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 13 de mayo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 212-2024-R.- CALLAO, 13 MAYO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 099-2024-TH/ UNAC (Expedientes N° E2041009) de fecha 16 de abril del 2024 por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 010-2024-TH/UNAC, recomendando la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la citada Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, en lo que respecta a la función del Tribunal de Honor, el Art. 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece: “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”, basamento que resulta concordante con el Art. 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente;

Que, con Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como objetivo: “Dictar normas sobre el régimen administrativo disciplinario de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), cuyo fin es contar con un instrumento técnico normativo que regule los procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando el debido proceso, equidad y justicia, entre otros principios, en salvaguarda de los derechos de docentes y estudiantes, así como de los intereses de la UNAC”;

Que, asimismo según el numeral II del referido Reglamento: “Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los docentes y estudiantes de la UNAC, involucrados en presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias, así como para todos aquellos que participan en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario”;

Que, también el mencionado Reglamento establece en su numeral 5.5 que “Los dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor, la propuesta de sanción de los representantes, así como las sanciones que se impongan producto del procedimiento administrativo disciplinario, se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: a) Razonabilidad: Para la determinación de una sanción deberá existir una motivación objetiva, suficiente y una relación de causalidad entre la falta cometida y la medida disciplinaria aplicada. b) Proporcionalidad: La





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

graduación de la sanción debe guardar relación con la magnitud de la falta cometida. c) Inaplicabilidad de doble sanción por una misma falta. d) Legalidad: Las faltas, las propuestas de sanción y la sanción, deben encontrarse tipificadas en una determinada norma, y, e) Debido Procedimiento: En el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del investigado, brindándosele todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión”;

Que, además el Reglamento referido en sus numerales 6.2.1 y 6.2.2, precisa que “Las denuncias, los informes de control, y/o cualquier otro documento que advierta alguna presunta responsabilidad, deberán ser remitidos al despacho Rectoral, el mismo que los trasladará al Tribunal de Honor Universitario para la evaluación sobre la procedencia o no de dar inicio a las investigaciones, el cual emitirá un informe al respecto, pudiendo, de ser el caso, recabar cualquier información previa adicional.”; y que “El Rectorado emite, de ser el caso, la resolución que da inicio al PAD producto del informe del Tribunal de Honor. En los casos que el Rector discrepe con el informe del tribunal de honor, puede optar por medida distinta, la cual deberá estar debidamente motivada. De disponerse el inicio del PAD, se derivarán los actuados al Tribunal de Honor Universitario a efectos de que realice la investigación correspondiente y emita su dictamen dentro de un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, salvo que el PAD se declare complejo por el tribunal de honor dentro de los 5 primeros días de la investigación”;

Que, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 010-2024-TH/UNAC, de fecha 12 de abril del 2024 mediante el cual el referido Tribunal de Honor Universitario acuerda recomendar a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, la APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el docente Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, informando que *“mediante Resolución N° 164-2023, del 15 DE JUNIO DE 2023 (Anexo 2) se resolvió imponer al Dr. WALTER FLORES VEGA, la sanción de CESE TEMPORAL en el cargo SIN GOCE DE REMUNERACIONES por doce (12) meses, a partir del 01 de agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2024”*; además informa que *“el Dr. FLORES VEGA es titular por mayoría de la representación de los docentes principales del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC y, tras la sanción de cese temporal por doce (12) meses, se encontraba en la incapacidad de asistir a las sesiones del Consejo de Facultad”*; también se informa que *“de acuerdo a lo establecido por el artículo 182 del Estatuto de la Universidad del Callao, la vacancia de docentes del Consejo de Facultad es generada por promoción a otra categoría, por incumplimiento de sus funciones como consejero o por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato. El Reglamento General norma lo que se establece como incumplimiento de funciones. Las vacantes de docentes son ocupadas por los suplentes de su misma lista. El periodo de mandato de los suplentes es por el tiempo que falte para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los integrantes titulares”*; igualmente se informa que *“en tal sentido, el Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, miembro suplente, presentó un escrito al Decano, para ser citado como miembro representante de los docentes principales ante el Consejo de Facultad. Asimismo, mediante escrito de fecha 14 DE MARZO DE 2024 (Anexo 3), el grupo de docentes que suscribe la queja solicitan lo mismo para que el Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, sea citado a las sesiones de Consejo de Facultad, como corresponde de acuerdo al Estatuto y normas reglamentarias”*; del mismo modo se informa que *“Sin embargo, con fecha 18 DE MARZO DE 2024, se realiza la citación a Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad (Anexo 4) y en esta se aprecia que no se incluye al Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, aun cuando a la fecha, ya habían transcurrido más de 7 meses, desde que se hizo efectiva la sanción de cese temporal al Dr. WALTER FLORES VEGA. Que, con fecha 19 DE MARZO DE 2024 se realiza nuevamente la citación a Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad (Anexo 5), donde una vez más se aprecia que no se realiza la citación al Dr. EUGENIO CABANILLAS LAPA, cuando de acuerdo al Estatuto y normas reglamentarias correspondería ser citado, en su calidad de miembro suplente”*; en razón de lo cual se informa que *“de los documentos remitidos que conforman el presente expediente administrativo y de los hechos expuestos por el docente denunciante, existen indicios suficientes que ameritan investigación para dentro de un procedimiento regular, establecer si el docente denunciado en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ ha incurrido en falta administrativa al no haber realizado la citación a todos los miembros del Consejo de Facultad de la FCNM/UNAC; lo que constituiría falta administrativa en contravención de lo previsto en el artículo 182 y 187.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 010-2024-TH/UNAC, de fecha 12 de abril del 2024; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de conformidad al Informe N° 010-2024-TH/UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** la presente resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones y lo establecido en Numeral 6.2 y otros del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Tribunal de Honor Universitario, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCNM, THU, DIGA, URH, gremios docentes e interesado